



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 007

FECHA: 19 ABR. 2006

POR EL CUAL SE MODIFICA SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO DEL ACUERDO No. 006  
DEL 28 DE MARZO DE 2006

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN EJERCICIO DE SUS  
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 33, LITERAL M DE SU ESTATUTO GENERAL Y EN  
ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LA LAY 30 DE 1992 EN SU ARTICULO 69 LITERAL B y Y,

**CONSIDERANDO**

Que es función del Consejo Académico trazar políticas académicas, encaminadas a fortalecer el proceso educativo y la calidad académica.

Que se deben presentar opciones de solución a la problemática de la repetición y adelanto de asignaturas frente a su plan de estudios.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modifíquese el artículo décimo del Acuerdo No. 006 del 28 de marzo de 2006, el cual quedará así:

“Son requisitos para matricularse en curso nivelatorio los siguientes”:

- a- Estar a paz y salvo financieramente con la Universidad.
- b- Cumplir con los prerrequisitos y/o correquisitos que el Plan de Estudios exige para cursar la asignatura.
- c- Presentación del recibo de cancelación del curso.
- d- Prematricula del curso autorizado por el respectivo Director de Programa.

**PARAGRAFO:** Los estudiantes, al momento de su inscripción ante la respectiva decanatura, deberán demostrar que se encuentran amparados con una póliza de seguro estudiantil o accidente personal debidamente vigente durante el tiempo que dure el nivelatorio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las demás disposiciones permanecen vigentes.

  
JOSÉ GUILLERMO BOTERO COTES  
Presidente

  
IVÁN MORÓN CUELLO  
Secretario